



RESOLUCION DIRECTORAL No. 459 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 04 MAR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 164387-2020, ingresado y tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, presentado por Renzo Ronald Ruberto Vargas, Director de la UNIDAD DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – MINCETUR, sobre aprobación de delimitación de faja Marginal Estero Zarumilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, según el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme el artículo 114 del precitado reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulica de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 8 de la precitada Resolución Jefatural, establece la delimitación del límite superior de la ribera de cauces naturales, utilizando alguna de las siguientes metodologías: a) Modelamiento Hidráulico; o b) Huella Máxima; asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15 del mismo dispositivo legal, estipula que, el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con el fin de garantizar la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece explícitamente la necesidad de mantener una faja marginal en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales. La referida ley también





RESOLUCION DIRECTORAL No. 459 -2021-ANA-AAA-JZ-V

señala que la Autoridad Administrativa del Agua se encargará de determinar las dimensiones de la faja marginal tomando en cuenta los criterios que el Reglamento de la citada ley establece;

Que, mediante el Oficio N° 0211-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, la Dirección de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, solicita la Delimitación de faja marginal del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes"; para lo cual ha elaborado el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del mencionado proyecto, cuyos límites se han determinado mediante la metodología de Huella Máxima, el cual se adjunta a la presente para su evaluación y aprobación de encontrarse conforme;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, opina favorablemente a la solicitud de la administrada, concluyendo lo siguiente:

- Acorde con lo descrito en la memoria descriptiva, la metodología utilizada para determinar el límite superior de la ribera y posterior delimitación de la faja marginal corresponde a la metodología de la huella máxima establecida en el Artículo 10° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, desarrollando las siguientes acciones:



- i) Identificación de la huella máxima, de acuerdo con el contenido de la memoria descriptiva elaborada por el administrado, la identificación de la huella máxima se ha realizado in situ mediante levantamiento topográfico y considerando que, por tratarse de un estero donde ingresa agua del océano, la huella máxima está definida por la alta marea. De otro lado, por tratarse de un tramo corto (46 m), el administrado ha realizado un seccionamiento cada 10 m, estableciendo seis (06) vértices.
- ii) Determinación del ancho de la faja marginal, de acuerdo con la información contenida en la memoria descriptiva, por tratarse de un estero cuya huella máxima está definida por la alta marea, el tramo a delimitar tiene un comportamiento similar a una laguna por no tener velocidad ni flujo, por lo que acorde con lo establecido en el cuadro N° 01, Artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, corresponde un ancho mínimo de 10 m a la faja marginal.

- Acorde con los criterios establecidos por el Artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se determina que el ancho mínimo de la faja marginal del Estero Zarumilla en su margen izquierda en el tramo en estudio (km 0+000 al km 0+046), es de 10 m.

Que, mediante Informe Legal N° 257-2021-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- En virtud a la normatividad vigente, la Autoridad Nacional del Agua es la autoridad competente en la delimitación de las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Por ello, el Estado dentro de la gestión prospectiva de riesgos delega a la Autoridad Nacional de Agua la acción reguladora que acompaña a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y a la implementación de la gestión correctiva de riesgos.
- Al respecto de la evaluación realizada y lo informado por el Área Técnica, se ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa, corresponde aprobarlo mediante el presente acto administrativo.

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de



RESOLUCION DIRECTORAL No. 459 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estudio de delimitación de la faja marginal del Estero Zarumilla, en el tramo de 46 m. de longitud, margen izquierda, comprendido entre el vértice 0+000: Este – 579951.6598, Norte – 9 618228.4491 y el vértice 0+046: Este – 579996.3892, Norte – 9 618233.2029, tramitado por la UNIDAD DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, Distrito y Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes".

La relación detallada de los 06 vértices de la faja marginal y 06 vértices del límite superior de la ribera, de acuerdo al siguiente detalle.

LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA

Table with 5 columns: N°, PROGRESIVA, COORDENADAS (ESTE, NORTE), and MARGEN. It lists 6 vertices from 0+000 to 0+046.



FAJA MARGINAL

Table with 5 columns: N°, PROGRESIVA, COORDENADAS (ESTE, NORTE), and MARGEN. It lists 6 vertices from 0+000 to 0+046.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la UNIDAD DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO la instalación de dos hitos de concreto en la progresiva 0+000 y en la progresiva 0+046; para lo cual, previamente, debe consultar las características, con la Administración Local de Agua Tumbes.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER, que en el área de dominio público determinada para el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12°, 13° y 14 ° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, siendo así, SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS ACTIVIDADES EN LA FAJA MARGINAL, como desarrollo de asentamiento humanos, agricultura intensiva, o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus cauces naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerable a riegos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12° de la misma Resolución Jefatural.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 459 -2021-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución al Gobierno Regional de Tumbes, Municipalidades Provinciales de Tumbes y Zarumilla, UNIDAD DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DEL MINCETUR, Superintendencia Nacional de Registros Públicos sede Tumbes, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI Tumbes, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR